

~~VIII. NORMAS DE GESTIÓN~~~~Artículo 9~~

~~Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de alta, baja o alteración de los servicios autorizados, hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca.~~

~~IX. DEVENGO~~~~Artículo 10~~

~~1.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la actividad municipal o se preste el servicio que constituye su hecho imponible, con periodicidad anual, entendiéndose iniciada la misma:~~

~~a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.~~

~~b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.~~

~~2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.~~

~~X. INFRACCIONES Y SANCIONES~~~~Artículo 11~~

~~En todo lo relativo a infracciones y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.~~

~~DISPOSICIONES FINALES~~

~~Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.~~

~~Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 01 de enero de 2.012, una vez aprobada definitivamente por el Pleno y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.~~

6236

**Ayuntamiento de Viana de Jadraque**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Viana de Jadraque sobre imposición de la tasa por el uso del Centro de internet, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR UTILIZACIÓN DEL CENTRO DE INTERNET  
MUNICIPAL DE VIANA DE JADRAQUE**

**Artículo 1. - Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 4.1 del Decreto 336/2008, de 28-10-2008, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se crea la Red de Centros de Internet de Castilla-La Mancha, se establece en el término municipal de Viana de Jadraque (Guadalajara) la Tasa por utilización del centro de Internet municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

**Artículo 2. - Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de acceso a Internet a través de los ordenadores del centro de Internet, uso del material disponible, así como la impresión de copias y documentos o envío de faxes.

**Artículo 3. - Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas quienes utilicen el servicio en cualquier modalidad de las previstas.

**Artículo 4. - Cuota tributaria.**

La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican seguidamente.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

- Acceso a Internet a través de los ordenadores del Centro de Internet:

- No empadronados: .....1,00 euros la hora.
- Empadronados: .....0,00 Euros la hora.

- Acceso a Internet desde un ordenador personal (en caso que se permita):

- No empadronados: .....1,00 euros la hora.
- Empadronados: ..... 0,00 Euros la hora.
- Impresión de documentos, por unidad:
- Folio en blanco y negro. .... 0,20 euros/página.
- Folio en color..... 0,40 euros/página.
- Escaneado, por unidad:
- No empadronados:
- Folio en blanco y negro..... 0,10 euros/página.
- Folio en color..... 0,10 euros/página.
- Empadronados:
- Folio en blanco y negro..... 0,00 euros/página.
- Folio en color..... 0,00 euros/página.
- Fotocopias, unidad:
- Blanco y negro.. .... 0,20 euros/página.
- Color ..... 0,40 euros/página.
- Envío de faxes:
- No empadronados: .....1,00 euros/página.
- Empadronados: ..... 0, 00 euros/página.
- Grabado en CD o DVD:
- 2 Euros/unidad.
- Visualización de documentales o películas, etc. a modo de cine:
- No empadronados: ..... 1,00 euros/persona.
- Empadronados: .....0,00 euros.
- Podrán realizarse cursos. Si llega a realizarse cursos que no sean subvencionados, podrían ser cobrados al sujeto pasivo también por su asistencia, estableciéndose un precio según su coste, etc.

-Las tarifas a aplicar en caso de préstamo del Centro de Internet para Asociaciones para su uso, serán las contempladas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 5. - Devengo y pago de la tasa.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

El pago se efectuará a la persona encargada del centro de Internet, en el momento de recargar la tarjeta, obtención de las claves del servicio, u obtenciones del resto de servicios.

#### **Artículo 6. - Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que se sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

#### **Artículo 7. - Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial

de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Viana de Jadraque, a 17 de diciembre de 2011.—  
El Alcalde, Rafael Angna Alcolea

6237

#### ~~ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA~~

~~Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Viana de Jadraque sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.~~

~~**Artículo 2.1: Donde dice:** “El tipo de gravamen en los bienes inmuebles de naturaleza urbana es el 0.75”, **debe decir:** “El tipo de gravamen en los bienes inmuebles de naturaleza urbana es el 0.70”.~~

~~Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha~~

~~En Viana de Jadraque, a 17 de diciembre de 2011.—  
El Alcalde, Rafael Angna Alcolea~~

6339

~~Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Funcionamiento del Centro de Internet, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.~~